

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64377

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-086236

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de julio de 2011, con el No. 11-086236-00000-0000, por la(s) sociedad(es) M.I.C. Industries, Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PANEL DE CONSTRUCCIÓN CURVO, ESTRUCTURA DE CONSTRUCCIÓN, SISTEMA DE CURVADO DE PANEL Y MÉTODOS PARA HACER PANELES DE CONSTRUCCIÓN CURVOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/066339 del 02 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 639 del 29 de febrero de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Arcotecho Colombia, S.A.S, la(cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9994, notificado por fijación en lista el 11 de junio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-086236-00010-0000 del 10 de octubre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 30 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Arcotecho Colombia. S.A.S.

Argumenta el opositor que: *"esta solicitud pretende obtener patente incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 14, 81 y 85 de la Decisión 486 de la comunidad andina de naciones, pues según manifiesta carece de novedad (...) teniendo en cuenta la fecha de prioridad de 12 de agosto de 2008 correspondiente a la solicitud reivindicada objeto de la presente oposición nos permitimos manifestar y probar que desde mucho antes a esta fecha*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64377

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-086236

ya se comercializaba este tipo de cubiertas idénticas a las solicitadas ”

Frente a la oposición presentada, la solicitante argumenta que: *“Previo al análisis de los argumentos expuestos por el opositor se hace necesario poner de presente al Despacho que contrario a lo afirmado por este, la solicitud de la referencia consiste en una Patente de Invención vía PCT y no un modelo de utilidad (...) sobre la presente solicitud deben tener como fecha la indicada en la fecha invocada de prioridad, esto es 12 de diciembre de 2008 (...) las prueba aportadas, no permiten determinar los elementos de los productos que el alega como anteriores a la solicitud de patente, en algunos casos, no hay fechas por lo cual tampoco es claro el espacio temporal de estos como en el caso de las fotografías que titulan como de Pacific Rubiales, Proksol S.A., Protista, Terra Puerto, Tugo”* (Pág. 8, Rad. No. 11-086236-00007-0000).

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente. La sociedad opositora suministra material bibliográfico, donde no puede establecerse la fecha de publicación de los mismos, además de ejecutar la búsqueda en una fecha equivocada, dado que la fecha de prioridad invocada por la solicitante es el 12 de diciembre de 2008, de manera que no permite realizar un juicio comparativo, ni tampoco ser presentado como anterioridad con la cual pueda soportar lo afirmado. Por otra parte, las características técnicas de los paneles descritos en la presente solicitud difieren, en refuerzos en formas seccionales cruzadas que permiten el no tener corrugaciones transversales, ya que el conformado se hace orientando el panel en forma vertical en el dispositivo de curvado que también está dispuesto en forma vertical.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 30 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64377

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-086236

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Arcoteco Colombia. S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PANEL DE CONSTRUCCIÓN CURVO, ESTRUCTURA DE CONSTRUCCIÓN, SISTEMA DE CURVADO DE PANEL Y MÉTODOS PARA HACER PANELES DE CONSTRUCCIÓN CURVOS”

Clasificación IPC: B 21 D 5/14; E 04 B 1/32.

Reivindicación(es): 1 a 30 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-086236-00010-0000.

Titular(es): M.I.C. INDUSTRIES, INC.

Domicilio(s): Reston, Virginia, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Todd E. Anderson y Frederick Morello.

Prioridad(es) N°: 12/314,555 **Fecha:** 12 de diciembre de 2008 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/066339 **Fecha:** 02 de diciembre de 2009.

Vigente desde: 02 de diciembre de 2009 **Hasta:** 02 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64377

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

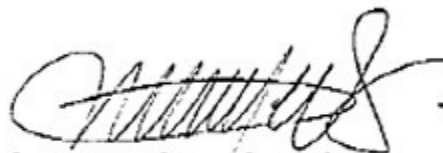
Rad. PCT/11-086236

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) M.I.C. Industries, Inc., y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Arcotecho Colombia S.A.S., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA

Doctor(a)
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON
info@castillograu.com

Doctor(a)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
hrubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez